

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez memorial proveniente del señor Daniel Felipe Medina Quenguan hijo de la solicitante, quien manifiesta haber cancelado el impuesto predial del inmueble identificado con M.I. 370-510641 y pide se le tenga como subrogatario. Sírvase proveer.

Cali, 15 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3026

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, en atención a la constancia secretarial que antecede se pondrá en conocimiento de los acreedores el escrito allegado por el señor Daniel Felipe Medina Quenguan y se aplazará la audiencia de adjudicación prevista para el día 16 de septiembre de 2021, toda vez que es necesario esclarecer los pagos que se han realizado y cuál es el monto actual de la deuda que la solicitante tiene con la **ALCALDÍA DE SANTIAGO CALI**.

Ahora, si bien el memorialista aduce allegar el pago del impuesto predial del bien identificado con M.I. No. 370-510641, la factura anexada corresponde al inmueble con M.I. No. 370-84354, razón por la cual se le requerirá para que aporte el documento que menciona.

Igualmente, se requerirá a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO CALI** para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto, manifieste si la señora **MARÍA ERCILA QUENGUAN CUARAN** se encuentra a paz y salvo con el impuesto predial de los bienes identificados con M.I. Nos. 370-510641 y 370-84354, igualmente, informe a qué concepto y a qué año corresponde la suma de \$ 448.527 que fue relacionada en la audiencia de negociación de deudas y si dicho rubro se encuentra pagado.

Finalmente, se requerirá a los señores **DANIEL MEJÍA QUENGUAN** y **DANIEL FELIPE MEDINA QUENGUAN** quienes aducen ser hijos de la solicitante, para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído, manifiesten si el pago realizado a **BANCO DAVIVIENDA, BANCO W S.A.**, y la **ALCALDÍA DE SANTIAGO CALI** tiene como finalidad que se les tenga como subrogatarios y en consecuencia, acreedores de la solicitante o si por el contrario, lo hacen a título gratuito o donación a favor de la señora **MARÍA ERCILA QUENGUAN CUARAN**.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1.- **APLAZAR** la audiencia de que trata el Artículo 570 del C.G.P. que se encontraba prevista para el día 16 de septiembre de 2021.
- 2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de los acreedores el escrito allegado por el señor Daniel Felipe Medina Quenguan.
- 3.- **REQUERIR** al señor **DANIEL FELIPE MEDINA QUENGUAN** para que allegue la factura del impuesto predial pagado correspondiente al inmueble identificado con M.I. No. 370-510641.
- 4.- **REQUERIR** a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO CALI** para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto, manifieste si la señora **MARÍA ERCILA QUENGUAN CUARAN** se encuentra a paz y salvo con el impuesto predial de los bienes identificados con M.I. Nos. 370-510641 y 370-84354, igualmente, informe a que concepto y a qué año corresponde la suma de \$ 448.527 que fue relacionada en la audiencia de negociación de deudas y si dicho rubro se encuentra pagado.
- 5.- **REQUERIR** a los señores **DANIEL MEJÍA QUENGUAN** y **DANIEL FELIPE MEDINA QUENGUAN** quienes aducen ser hijos de la solicitante, para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído, manifiesten si el pago realizado a **BANCO DAVIVIENDA, BANCO W S.A.** y la **ALCALDÍA DE SANTIAGO CALI** tiene como finalidad que se les tenga como subrogatarios y en consecuencia, acreedores de la solicitante o si por el contrario, lo hacen a título gratuito o donación a favor de la señora **MARÍA ERCILA QUENGUAN CUARAN**.
- 6.- **REMÍTASE** por secretaría a todos los acreedores la presente providencia.
- 7.- Presentada la información requerida vuelva a despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

487ed3c4ed8cf70416b0e611c8e4da76db251c22df285f3949c71107f9fdfdf3

Documento generado en 15/09/2021 01:39:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>